



**JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 6
ZAMORA**

C/ RIEGO N° 5, 4 PLANTA 49004 Teléfono: 980559916 Fax: 980559774
Equipo/usuario: J03
Modelo: 459500



Recepción:14/02/2017

Notificación:15/02/2017

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO

P.A. [REDACTED]
N.I.G: [REDACTED]
Delito/Delito Leve: DAÑOS
Denunciante/Querrelante: [REDACTED] JUNTA CASTILLA Y LEÓN JUNTA
CYL
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED], LETRADO DE LA COMUNIDAD
Contra: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]

A U T O

En ZAMORA, a diez de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado, y en fase intermedia de preparación de juicio oral, evacuados los traslados conferidos a las acusaciones personadas al tenor de lo previsto en el art. 780.1 de la L.E.CR.

- por Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra [REDACTED] por un delito continuado de DAÑOS previsto en el art. 263.1 y 74 del código penal, solicitando se les imponga a cada uno de los acusados la/s pena/s de MULTA DE VEINTICUATRO (24) MESES, con una cuota diaria de 10€, arresto sustitutorio, en caso de impago, y abono de 1/5 parte de las costas procesales, debiendo indemnizar, por vía de responsabilidad civil conjunta y solidariamente entre los mismos a [REDACTED], como Rpte. legal de la JUNTA DE CyL en cantidad de 1.085,77€ más I.V.A. y a [REDACTED] en cantidad de 2.951,54€ más I.V.A.
- por la procuradora [REDACTED], en nombre y representación procesal acreditada de [REDACTED] se ha presentado escrito de acusación contra [REDACTED]

Signature Not Verified

Signature Not Verified

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por un presunto delito/s continuado de DAÑOS previsto en el art. 263.2 y 74 del C.P., solicitando se les imponga a cada uno de ellos la/s pena/s de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, MULTA DE DIECIOCHO (18) MESES, con una cuota diaria de 12€, arresto sustitutorio, en caso de impago, accesorias y costas, incluidas las de la acusación particular, debiendo indemnizar a su representado por importe de 5.323,12€ por daños materiales y en la suma de 12.255€ por los perjuicios irrogados de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad cinegética.

- Por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de la representación y defensa que ostenta al amparo de lo previsto en el art. 551.3 de LOPJ y art 2 de la Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de la Comunidad de Castilla y León formula igualmente escrito de acusación contra [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] por un presunto delito/s continuado de DAÑOS previsto en el art. 263.1 y 74 del C.P., solicitando se les imponga a cada uno de ellos la/s pena/s de MULTA DE VEINTICUATRO (24) MESES, con una cuota diaria de 10€, arresto sustitutorio, en caso de impago y parte proporcional de costas, debiendo indemnizar aquellos conjunta y solidariamente entre los mismos a la Junta de CyL por importe de 1.085,77€ más I.V.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- No habiendo variado las circunstancias que determinaron en su momento la medida cautelar de LIBERTAD PROVISIONAL de los acusados [REDACTED] y [REDACTED], procede ratificar la LIBERTAD PROVISIONAL sin fianza resuelta en las presentes



actuaciones por auto de fecha 23/09/2015 y 09/12/2015 respectivamente.

Respecto del resto de acusados, señalados en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal los requisitos que han de concurrir para que pueda decretarse la prisión provisional, y que no se dan en los hechos objeto de las presentes actuaciones, visto el contenido de los escritos de acusación presentados, procede decretar su libertad provisional, constituyendo en todo caso, conforme al artículo 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la obligación "apud acta" de comparecer los días que le/s fueren señalados ante el Juez o Tribunal que conozca de la causa.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar JUZGADO DE LO PENAL DE ZAMORA, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

QUINTO.- Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los investigados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra [REDACTED],

[REDACTED], [REDACTED]
y [REDACTED] por un presunto delito
continuado de DAÑOS ya definido.

2.- SE RATIFICA LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL/DE LOS ACUSADO/S
[REDACTED]
[REDACTED] resuelta respectivamente por auto de fecha 23/09/2015 y
09/12/215.

Respecto al resto de acusados, se DECRETA la libertad
provisional sin fianza de [REDACTED]
[REDACTED], con
la obligación "apud acta" de comparecer ante este Juzgado y
ante el Órgano Judicial que en su día conozca de la causa
cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose asimismo a
participar al Juzgado u Órgano judicial que en cada momento
conozca de la presente causa los cambios de domicilio que
pueda efectuar, con el apercibimiento de que el incumplimiento
de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma del
presente particular relativo a su situación personal,
acordándose en su lugar la prisión provisional.

Con testimonio de este particular, fórmense las piezas de
situación que, en su caso, procedan si no lo hubiera sido ya
con anterioridad.

3.- REQUIERASE A LOS ACUSADOS [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] para que en el plazo de TRES DIAS preste/n fianza en
cantidad de 24.028,12€ para asegurar las responsabilidades
pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele/s, suma
total de la cual 6.480€ se exigen de forma privativa para
cubrir el importe de multa exigido por las acusaciones
personadas y la cantidad de 17.548,12€ de forma conjunta y
solidariamente entre los mismos para el resto de
responsabilidad civil reclamada; todo ello en cualquiera de
las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal y con el apercibimiento de que de no
prestarla se le/s embargarán bienes en cantidad suficiente
para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este
particular, procédase a la formación de las correspondientes
piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad.



4.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa JUZGADO DE LO PENAL de ZAMORA .

5.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma D./D.ª [REDACTED]
[REDACTED] MAGISTRADO-JUEZ del JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 6 de ZAMORA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA